

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

RADICADO	087583184001-2021- 00127 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ESTHER CECILIA NAVAS PEDROZA C.C. 1.042.448.890.
	DAIRYS CRISTINA ESCORCIA NAVAS
DEMANDADO	DAIRON MANUEL ESCORCIA NIETO C.C. 1.042.434.281.

INFORME SECRETARIAL., Soledad, 24 de marzo de 2021. Señora Juez: La presente demanda la cual se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada manifiesta y anexa acta de conciliación elevada ante la Comisaria Tercera de Familia, de Soledad, de fecha 4 marzo de 2020, RAD.927-2020, en la cual los extremos del litigio acuerdan que el señor DAIRON MANUEL ESCORCIA NIETO contribuirá con una cuota mensual de \$200.000. más \$150.000. cuota de arriendo, dos mudas de ropa en junio y diciembre de cada año y el 50% de los gastos de medicina

La profesional del derecho indica el incumplimiento del demandado, por valor de \$2.480.000., sin indicar fecha a partir de la cual se inicia el mismo, ni valor ni meses adeudados los cuales debe señalar detalladamente indicando el incumplimiento de las cuotas con sus respectivos incrementos.

Por otra parte, no allega la constancia del envío de la demanda al ejecutado por medio electrónicos o correos tal como lo indica el Decreto 806-2020.

Atendiendo lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda conforme a lo reglado en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P., a fin que se realicen las operaciones correctamente y solicitar el mandamiento de pago por el valor adeudado de las resultas del incumplimiento sin incluir las tasas de interés moratoria.

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda EJECUTIVA, promovida por las partes señaladas en la referencia, por lo indicado en la parte motiva.

Segundo: MANTENER la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 07 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 047 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbg